



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00488 00
Asunto: admite demanda

RUBIELA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARMONA, por conducto de apoderado judicial, en amparo de pobreza, presenta demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico en contra de MAURICIO ALVAREZ PARRA, toda vez que ha incurrido en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales en términos del contenido del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, promovida por RUBIELA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARMON, en contra de MAURICIO ALVAREZ PARRA.

SEGUNDO: En virtud a que la demandada MAURICIO ALVAREZ PARRA, ha sido notificado en los términos del artículo 6º inciso 4º, del decreto 806 del año 2020; es decir, de manera virtual, se tendrá por notificado y dispondrá del término legal de veinte días, transcurridos dos días hábiles siguientes, al recibo de la demanda, cuyos términos (20 días), y correrán a partir del día siguiente hábil; según lo estipulado en el artículo 8º inciso 3º., a quien posteriormente, se le remitirá el auto admisorio, de la demanda al canal digital, conforme lo indicado en el inciso 5º, del artículo 6º ibídem, allegando evidencia .

TERCERO: En los términos del poder delegado por el accionante se reconoce personería al Jurista JORGE ORLANDO VALENCIA MESA, T.P. 12.274 del C.S.J., para que lo represente en esta acción, en virtud de la designación en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

HG
